

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2043-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Federalismo
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Agustín Francisco de Asís Basave Benítez
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de noviembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de noviembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Crear una ley de ordenamiento constitucional por materia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX, del artículo 73, con relación al artículo 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Sin embargo, de acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857</p> <p>Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:</p> <p>(A – I). (...)</p> <p>I (sic DOF 24-11-1923). ...</p> <p>Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.</p>	<p>Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de leyes de ordenamiento constitucional</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un párrafo K al artículo 72 y una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 72. ...</p> <p>(A – I). (...)</p> <p>I. El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo vigente</p>	<p>J. Para la aprobación de las leyes de ordenamiento constitucional se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada Cámara.</p> <p>Antes de su aprobación por la Cámara revisora, el proyecto de ley será enviado a la Suprema Corte de Justicia para que emita una opinión sobre su constitucionalidad. La Suprema Corte deberá emitir su opinión en el plazo de ochenta días; si no lo hiciere en ese plazo, se procederá a su aprobación por la Cámara respectiva.</p>
<p>Artículo 73. ...</p> <p>I – XXIX-W. (...)</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo vigente</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I – XXIX-W. (...)</p> <p>XXIX-X. Para expedir leyes de ordenamiento constitucional que regulen, a través de bases generales, las siguientes materias establecidas en esta Constitución:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El goce y ejercicio de los derechos humanos y las vías para su protección; b) Las leyes orgánicas de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial;

<p>XXX. (...)</p>	<p>c) La operación y funcionamiento de los organismos con autonomía constitucional;</p> <p>d) La distribución de competencias en el sistema federal;</p> <p>e) El régimen de los municipios;</p> <p>f) El régimen del Distrito Federal;</p> <p>g) Los medios de control constitucional;</p> <p>h) El sistema electoral;</p> <p>i) El sistema nacional anticorrupción;</p> <p>j) El sistema nacional de seguridad pública;</p> <p>k) El régimen de propiedad de las tierras y aguas;</p> <p>l) El régimen laboral y la seguridad social;</p> <p>XXX. (...)</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.</p>

Segundo. El Congreso de la Unión, deberá expedir las leyes de ordenamiento constitucional establecidas en la fracción XXX del artículo 73 constitucional. Al momento de que elaboren los proyectos de decreto de las leyes de ordenamiento constitucional, el Congreso de la Unión deberá incluir la propuesta de modificación a los artículos constitucionales respectivos, a fin de que los artículos constitucionales contengan los principios y criterios generales y en las leyes de ordenamiento constitucional la regulación específica. Mientras no se aprueben y publiquen dichas disposiciones seguirán vigentes las leyes respectivas en cada materia.

Tercero. Antes de que concluya el primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura, deberá conformarse un Grupo Plural de Legisladores y Legisladoras con el mandato de elaborar una reforma integral a la Constitución, a fin de tener un proyecto para ser discutido y en su caso aprobado en 2017, año del Centenario de nuestra actual Carta Magna.

Cuarto. Para el desahogo de este proceso el Congreso deberá hacerlo en el plazo de 12 meses. Para ello se seguirá el siguiente orden de elaboración, aprobación y expedición de las leyes de ordenamiento constitucional

En los primeros tres meses expedirá las leyes de ordenamiento constitucional siguientes:

- a) Sobre el goce y ejercicio de los derechos humanos y las garantías para su protección;
- b) Las leyes orgánicas de los poderes ejecutivo, legislativo y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p>judicial;</p> <p>c) Sobre la operación y funcionamiento de los organismos con autonomía constitucional;</p> <p>En los siguientes tres meses:</p> <p>d) Sobre la distribución de competencias en el sistema federal;</p> <p>e) Sobre el régimen de los municipios;</p> <p>En los siguientes tres meses:</p> <p>f) Sobre los medios de control constitucional;</p> <p>g) Sobre el sistema electoral;</p> <p>h) Sobre el sistema nacional anticorrupción;</p> <p>i) Sobre el sistema nacional de seguridad pública;</p> <p>En los últimos tres meses:</p> <p>j) Sobre el régimen de propiedad de las tierras y aguas;</p> <p>k) Sobre el régimen laboral y la seguridad social;</p>
--	---